

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 540-2005 GG-PJ

Lima, 26 JUL. 2005

VISTO:

El externo N° 00037954-2005, de fecha 01 de junio de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE AURELIO BUENDIA GUTIERREZ**, contra la Carta N° 772-2005-GPEJ-GG-PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 19 de mayo de 2005, y el Memorándum N° 1110-2005-GPEJ-GG-PJ, sobre Pago de interés legal de su Compensación por Tiempo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 772-2005-GPEJ-GG-PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 19 de mayo de 2005, se desestimó la solicitud de don **JORGE AURELIO BUENDIA GUTIERREZ**, relativa al pago de intereses legales de su Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2005, don **JORGE AURELIO BUENDIA GUTIERREZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta indicada en Visto, a través del cual manifiesta que la Carta materia de impugnación, carece de motivación adecuada y que, por tanto, contraviene claras disposiciones legales;

Que, asimismo, manifiesta el actor, que, el pago de los intereses legales que pretende, deriva del importe que, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, desde el 11 de mayo de 2001, en que tuvo lugar su cese, le adeuda el Poder Judicial;

Que, tal y conforme ha quedado establecido en la resolución materia de impugnación, la pretensión intentada por el recurrente, en la medida que se trata de un derecho de contenido patrimonial, y que no ha sido reconocida por la emplazada, requiere que su exigencia sea ventilada en la vía jurisdiccional, estando a que sobre la pretensión del actor han surgido derechos contrapuestos;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 540-2005-GG-PJ

como así lo ha advertido la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la Acción de Cumplimiento, seguida por el impugnante contra el Poder Judicial, sobre pago de Compensación de Tiempo de Servicios, cuando en su parte pertinente desestimó el pago de intereses legales pretendido por el actor, manifestando que la entidad emplazada, es decir, el Poder Judicial, no reconoce el pago de intereses que don **JORGE AURELIO BUENDIA GUTIERREZ**, pretende; por lo que en tal sentido, debe declararse infundado el presente recurso;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JORGE AURELIO BUENDIA GUTIERREZ**, contra la Carta N° 772-2005-GPEJ-GG-PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 19 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

